

# LOS RIESGOS DE LA POLÍTICA EN EL SIGLO XV: LA PRISIÓN DEL CONDE DE ALBA (1448 - 1454)

JOSÉ MANUEL CALDERÓN ORTEGA  
Universidad de Alcalá de Henares

## A MODO DE PRÓLOGO

Fernán Álvarez de Toledo, hijo primogénito de García Álvarez de Toledo, 3º Señor de Valdecorneja y de Constanza Sarmiento nació en una fecha indeterminada de finales del siglo XIV, aunque sin duda, contemporáneo estricto de grandes figuras de la Historia de España como el marqués de Santillana o el rey de Navarra.

Su padre, del que apenas se conservan referencias documentales murió cuando el futuro conde de Alba de Tormes era un niño, y parece ser que en esta primera etapa su educación corrió a cargo directamente de su madre. No obstante desde fechas tempranas su vida empezará a estar íntimamente ligada a la de su tío Gutierre de Toledo, Arcediano de Guadalajara, una vez libre de la prisión ordenada por Enrique III en 1402 como consecuencia de un oscuro suceso; la muerte por envenenamiento de don Juan, obispo de Sigüenza, que los enemigos del Arcediano le atribuyeron, y que finalmente se resolvió satisfactoriamente para sus intereses con la sentencia exculpatoria del cardenal Berengario, confirmada en 1407 por Benedicto XIII.

Su notable cultura, puesta de manifiesto en las "Generaciones y Semblanzas" le convirtió en educador de su sobrino Fernando y de su pariente Íñigo López de Mendoza, quién años más tarde recordaba cariñosamente estos momentos en el Proemio del Diálogo *Bias contra Fortuna*.

La relación que se estableció entre ambos se mantuvo inalterable durante toda la vida de don Gutierre. Dotado de incuestionable valor personal, vencedor de aragoneses y valencianos, Capitán Mayor de la Frontera, conquistador de Huéscar, y corregidor de Sevilla, la pericia militar de Fernán Álvarez de Toledo constituía un adecuado complemento de la habilidad política de Gutierre de Toledo. Los dos se convirtieron en activos colaboradores de Álvaro de Luna, consiguiendo en 1429 respectivamente Alba de Tormes y Salvatierra, fruto del despojo de los Infantes de Aragón. Años más tarde alcanzaron la culminación de sus ambiciones; don Gutierre Arzobispo de Toledo en 1442 y el sobrino conde de Alba en 1439, como manifestación evidente de sus preferencias señoriales por la villa de son Gutierre.

Más adelante, el flamante conde de Alba figura como Mayordomo Mayor de la Casa del príncipe de Asturias y principal cabeza visible de los partidarios de Álvaro de Luna cuando se produjo el exilio del Condestable. En Olmedo, obviamente luchó en el bando realista, obteniendo también su correspondiente recompensa <sup>1</sup>.

#### LOS ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN DEL CONDE DE ALBA

La muerte del Arzobispo de Toledo tuvo una importancia capital en el futuro político del conde de Alba. Su fallecimiento se produjo en febrero de 1446, y desde ese momento las escasas noticias de Fernán Álvarez de Toledo parecen poner de manifiesto que en su ánimo se estaba operando un cambio que acabó por alinearle con los enemigos de Álvaro de Luna, pero al mismo tiempo provocó la manifiesta enemistad del príncipe de Asturias, que tan cara le resultaría en el futuro. Esta hostilidad había tenido su origen en enero de 1446 cuando el rey Juan II donó al conde las villas de Miranda y Granadilla, diferencias que se ampliaron a Quesada y que la Concordia de Astudillo trató de solucionar sin lograrlo <sup>2</sup>.

En cuanto a Alvaro de Luna, parece producirse un paulatino alejamiento, en concreto, la Crónica de Juan II nos informa que el día 15 de mayo de 1446 el rey con el Condestable se puso en marcha contra Atienza y poco después - con el real en Iscar- los condes de Benavente y de Alba se "partieron del rey con toda la gente que ende tenían, lo qual no les fue bien contado, por en tal tiempo se despedir" <sup>3</sup>.

De fecha indeterminada, pero sin duda poco posterior a estos acontecimientos es la integración del conde de Alba en el partido del rey de Navarra, entrando en íntima relación con su cabeza visible en Castilla -el Almirante Fadrique

---

1. Sobre estos personajes pueden consultarse, un pequeño trabajo de Duque de BERWICK Y ALBA. *Don Gutierre de Toledo*. Madrid 1948. Posteriormente el clásico estudio de L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Los Trastámaras de Aragón y Castilla en el siglo XV* en, *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, v. XV, Madrid 1976 y más recientemente, los trabajos de W. MALTBY. *El Gran Duque de Alba*. Madrid, 1985 y J. M<sup>a</sup>. MONSALVO ANTÓN. *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.

2. La villa de Quesada había sido donada por Juan II al conde de Alba el 20 de mayo de 1441; esta merced sería confirmada por el príncipe de Asturias el 3 de abril de 1444. Sin embargo en la Concordia de Astudillo se manifestaba su oposición a que la donación se llevara a efecto. F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica de Juan II*, en adelante *Crónica...* Madrid, B.A.E., v. LXVII, 642

El caso de Miranda era aún más grave. Había sido donada al conde de Alba el 20 de enero de 1446 en unión de Granadilla, después de su confiscación al príncipe de Asturias. En la Concordia se establecía su entrega al rey y su no enajenación de la Corona. *Crónica*, 648. Sin embargo y casi inmediatamente después sería entregada a Fernán Álvarez de Toledo, figurando en su testamento de 3 de marzo de 1447, en, *Archivo de los Duques de Alba* en adelante *ADA*, C. 198 n<sup>o</sup> 24.

3. Crónica de Juan II, 640

Enriquez-, y la prenda de esta nueva amistad no fue otra que el matrimonio concertado en 1447 entre García de Toledo, primogénito de Alba con María Enríquez, hija del Almirante, que le convirtió en cuñado del rey de Navarra, y años después en primos carnales a Fernando el Católico y al 2º duque don Fadrique de Toledo <sup>4</sup>.

Su delicada posición política, abandonado el partido de Alvaro de Luna y enfrentado con el príncipe se puso dramáticamente de manifiesto en el momento en que, olvidando sus anteriores diferencias, el Maestre de Santiago y el marqués de Villena dieron el golpe de Záfraga para eliminar al Almirante, conde de Castro y naturalmente, conde de Alba.

El 11 de mayo de 1448 se producía el denominado por Suárez "Golpe de Záfraga" con la reconciliación entre Juan II el príncipe de Asturias y la prisión de destacados personajes; los condes de Alba y Benavente, Enrique Enriquez y Pedro y Suero de Quiñones <sup>5</sup>. La importancia de este acontecimiento trascendental en los últimos años del reinado de Juan II ya fue puesta de manifiesto en su día por el profesor Vicens, al afirmar que la ejecución de don Álvaro fue consecuencia directa de Záfraga <sup>6</sup>.

La resonancia en todo el reino fue enorme. La Crónica real menciona la gran impresión que causó el encarcelamiento del conde de Alba y el sentimiento general que los daños podían extenderse "así a los grandes como los medianos, é aun los menores caballeros destes Reynos" <sup>7</sup>.

Sin embargo la prisión no fue motivada por un acto más de la tiranía de Alvaro de Luna como lo presentó la propaganda interesada de la nobleza rebelde sino que en su caso concreto confluyen dos factores que pueden servir para explicar las diferencias de su cautiverio en relación con los otros prisioneros de Záfraga; la implicación cada vez mayor del conde de Alba en el partido capitaneado por el Almirante Enriquez, aspecto éste no resaltado convenientemente por cronistas e historiadores <sup>8</sup>, y sobre todo la inquina del príncipe don Enrique, puesta de manifiesto en su día por Alonso de Palencia <sup>9</sup>.

---

4. En íntima relación, sin duda estaban el testamento de 3 de marzo de 1447, conteniendo la división de sus señoríos entre García y Pedro de Toledo, sus hijos; la Bula de Nicolás V de 20 de abril de 1447 dispensando el 3º y 4º grado de consanguinidad en el matrimonio, en, *ADA* Vitrina 21; y la breve noticia, contenida en la Colección Salazar del contrato matrimonial, ese mismo año. También, en relación a la política de enlaces matrimoniales desde perspectivas socio-políticas, puede consultarse la ya citada obra de MONSALVO ANTÓN

5. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Los Trastámaras...*, 196

6. J. VICENS VIVES. *Juan II de Aragón (1398 - 1479)*. Barcelona, 1953, 135

7. *Crónica de Juan II*, 658

8. No obstante la razón oficial aparece de forma evidente en la carta que dirigió Juan II a Pedro Alvarez Osorio, Señor de Cabrera y Ribera, notificándole las detenciones de Záfraga y su justificación en la implicación de los detenidos en las guerras con Juan de Navarra y en la desobediencia a la autoridad real, en, *ADA* C. 2, nº 100, 1448. Mayo 16. Medina de Rioseco

9. A. de PALENCIA. *Crónica de Enrique IV*, traducción castellana por D. Antonio Paz y Meliá, t. I. Madrid, 1904, 81

A partir de este momento, comenzaba un largo cautiverio - Segovia, Roa, Alarcón, Toledo y finalmente Segovia -, que finalizaría en 1454.

#### EL SECUESTRO DE LAS VILLAS

El día 18 de mayo el príncipe de Asturias conseguía una cédula de Juan II, para secuestrar las villas del conde de Alba cuya relación incorporaba; - Alba de Tormes, Piedrahita, El Barco, Salvatierra, Miranda, Granadilla, Pajarón, Gargantalaolla, Villanueva de Cañedo, Villoria y Babilafuente -, otorgándole facultad para poner en ellas nuevos alcaides <sup>10</sup>.

Desde este momento, las acciones del príncipe se desarrollan con gran celeridad; el 22 estaba en Salmoral, desde donde escribió a Gonzalo de Villafuerte, regidor de Salamanca ordenándole secuestrar Villanueva del Cañedo <sup>11</sup>. Ese mismo día se dirigió a su villa de Bonilla de la Sierra estableciendo en ella la base de operaciones, y escribiendo al bachiller Toribio Gómez de Bonilla, oidor de la Audiencia y antiguo criado de Fernán Álvarez de Toledo, autorizando su traslado a Piedrahita para tratar con Mencía Carrillo, condesa de Alba las condiciones de la rendición <sup>12</sup>.

A las peticiones expresadas por la condesa dio respuesta don Enrique el día 28 en un documento en el que pueden reconocerse tres grandes cuestiones; en primer lugar la referida a la seguridad de las personas de doña Mencía, su hija Constanza y demás partidarios, petición que el príncipe no tuvo inconveniente en garantizar; en segundo lugar la cuestión de las fortalezas que debían secuestrarse punto en el que ordenó la confección de inventarios, permitiendo únicamente que salieran los defensores con sus armas personales, dejando bastimentos y pertrechos, así como la obligación de la existencia en cada una de ellas de 300 fanegas de trigo, 200 de cebada y 500 cántaras de vino para el mantenimiento de los nuevos defensores. A la pretensión de recuperar una parte de los bienes del conde correspondientes a la dote, arras, mejora y compras realizadas durante el matrimonio contestó con la designación de una comisión para estudiar la solicitud.

Para finalizar la garantizaba que en un plazo de 20 días el rey aseguraría todo lo capitulado y daría licencia al marqués de Villena y Maestre de Calatrava para jurar el cumplimiento de lo capitulado.

En el documento se incorporaba lo que verdaderamente movía todas las acciones del príncipe de Asturias; la inclusión de un capítulo con el calendario

---

10. I. PASTOR BODMER. *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de don Álvaro de Luna* Madrid 1993, v. I, 123. Transcripción en Á. VACA y J. A. BONILLA *Salamanca en la documentación medieval de la Casa de Alba*. Salamanca, 1989, nº 34, 83 - 85

11. ADA C. 3 nº 3. Ed. VACA Y BONILLA. *Op. cit.*, nº 35, 85 - 87

12. ADA C. 3 nº 2

de entrega de las villas del conde de Alba; hasta el 31 de mayo se dio de plazo para la entrega de las villas y fortalezas de Piedrahita, El Barco de Avila, Mirón y La Horcajada, es decir el Señorío de Valdecorneja, núcleo inicial de la fortuna señorial de los Alvarez de Toledo; el 3 de junio para la entrega de villa y fortaleza de Alba de Tormes y casas de Villanueva de Cañedo y Miranda, y hasta el 10 para la entrega de las fortalezas de Torrejón de Velasco y Gálvez <sup>13</sup>.

No se incluían una serie de villas, relacionadas en la carta de poder de Juan II del día 18, que sin duda ya habían sido cobradas entre el 18 y 28; Granadilla, Gargantalaolla, Pajarón, Villoria y Babilafuente.

Sin duda alguna, la principal conclusión que puede extraerse del análisis del documento es el alcance de la catástrofe que se cernía sobre el estado señorial

El secuestro efectivo de las restantes se ejecutó con gran celeridad. El 31 de mayo Gonzalo de Villafuerte, regidor de Salamanca se encontraba en Villanueva de Cañedo, de la que tomó posesión en nombre del príncipe <sup>14</sup>, al tiempo que un día antes, la condesa ordenó a su mayordomo en Torrejón de Velasco suministrar acémilas al alcaide para llevar a Toledo todo lo que se encontraba en la fortaleza. El inventario finalizó el 23 de julio, poniendo de manifiesto la tardanza que aplicaron en ocasiones al cumplimiento de lo estipulado <sup>15</sup>.

La confiscación del Señorío de Valdecorneja fue muy rápida, ya que desde el día 1 de junio de 1448, fecha límite para su entrega aparece un Justicia Mayor, nombramiento efectuado por el príncipe de Asturias en Gómez de Ávila <sup>16</sup>. Sin embargo la entrega de Alba presentó algunos problemas. El plazo hubo de ser ampliado en dos ocasiones, primero hasta el día 6, y luego el 8 por la negativa de Juan de Ovalle, alcaide a hacer entrega de la fortaleza <sup>17</sup>.

Según nos informa la Crónica del Halconero, doña Mencía y su hija se trasladaron a Salvatierra, única posesión que el príncipe le permitió conservar y que en adelante se convirtió en su residencia habitual <sup>18</sup>.

El expolio unido a la confiscación de juros y oficios se había completado; lo único que diferenciaba esta ocasión de las caídas en desgracia de otros nobles - tan abundantes durante el reinado de Juan II - consistió en que prácticamente sólo hubo un beneficiario, el príncipe de Asturias, lo que a la larga terminaría favoreciendo la recuperación de buena parte del antiguo estado señorial <sup>19</sup>.

---

13. 1448. 28. V. Bonilla, en, ADA. C. 3 nº 4, Vid. J.J ECHAGÜE BURGOS. *La Corona y Segovia en tiempos de Enrique IV (1440 - 1474)*, 40-41

14. Vid. Nota 11

15. ADA C. 62 nº 41

16. C. LUIS LÓPEZ. *La Comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna* Ávila, 1987, 275

17. ADA. C. 62 nº 13. Ed. VACA Y BONILLA. *Op. cit.*..., 87 - 88

18. P. CARRILLO DE HUETE, *Crónica de Juan II*, en adelante *Halconero*, Ed. de J. de Mata CARRIAZO. Madrid, 1946, 499

19. Recordemos que en el Libro de asientos de Juan II de 1447 aparecía Fernán Álvarez de Toledo disfrutando de juros y situaciones por valor de más de 800.000 mrs, lo que le convertía en uno de los nobles más favorecidos, Vid. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. "Un libro de asientos de Juan II" *Hispania*, 68 (1957), 323 - 368.

El futuro Enrique IV recuperaba Granadilla y Miranda, perdidas en 1446, que a partir de este momento comenzó a administrar, nombrando para tal fin un Justicia Mayor y Corregidor de ambas villas<sup>20</sup>; Alba de Tormes, el más rico de los señoríos de la Casa secuestrada hasta el reinado de Enrique IV; Villoria y Babilafuente hasta 1453, y Piedrahita con Mirón y La Horcajada, gobernadas también por un Justicia Mayor del príncipe hasta 1451 en que pasan a poder de García de Toledo. Es decir en sus manos iba a concentrarse lo más lucido del señorío de los Álvarez de Toledo que durante los años de su secuestración le proporcionan rentas nada desdeñables y en último término podría explicar la falta de interés en devolver la libertad al conde de Alba<sup>21</sup>.

El otro personaje favorecido fue Álvaro de Luna que consiguió Galvez y Jumela, cuyas rentas disfrutaba en 1453<sup>22</sup>, pero su escasa cuantía imposibilita completamente establecer cualquier comparación con lo logrado por el príncipe.

#### LA REACCIÓN DE GARCÍA DE TOLEDO

En el momento de la prisión del conde, el primogénito García de Toledo se encontraba ejerciendo el Adelantamiento de Cazorra por su padre<sup>23</sup>, e inmediatamente después encomendó el desempeño a Alonso de Herrera y se dirigió a Zaragoza donde encontró al Almirante y demás huidos de Záfrega. En dicha ciudad, reunidos con el rey de Navarra acordaron el viaje a Nápoles de Fadrique Enriquez con el fin de convencer a Alfonso de Aragón de la necesidad de regresar a la Península para encabezar una gran coalición que expulsara al Condestable del gobierno de Castilla<sup>24</sup>.

García de Toledo fue uno de los que acompañaron al Almirante, embarcando en Barcelona. Don Alfonso les recibió en Plombin y desde allí dirigió una carta a los prisioneros prometiéndoles su próxima intervención<sup>25</sup>.

Los meses que transcurren desde la llegada a Italia de los desterrados hasta su regreso a Barcelona en la primavera de 1449 fueron sin duda un período de esperanza finalmente defraudada. El rey de Aragón, recordando su intervención en la guerra de 1429-30 no estaba dispuesto a intentar de nuevo la aventura castellana y únicamente consiguieron de él cartas y poderes para que el reino de Aragón les facilitase tropas, haciendo finalmente entrega al Almirante de joyas

---

20. 1450. 25. VIII. Segovia. Provisión del príncipe de Asturias dirigida a los concejos de Miranda y Granadilla, comunicándoles haber quitado el oficio de Justicia Mayor y Corregidor de ambas villas a Fernando de Silva, en, *ADA C.* 346 nº 3.

21. Algunos apuntes sobre el proceso de formación del patrimonio del príncipe de Asturias, Vid. J.J. ECHAGÜE BURGOS. *Op. cit.*, 44 - 45.

22. M.A. LADERO QUESADA. *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna 1973, 263. La cuantía de estas rentas ascendía a 21.000 mrs.

23. J. ZURITA. *Anales de la Corona de Aragón*. Zaragoza 1975, v. 6, 402.

24. I. PASTOR BODMER. *Op. cit.* 123.

25. I. PASTOR BODMER. *Op. cit.*, 124.

y dinero <sup>26</sup>. Un curioso documento nos informará de la existencia de García de Toledo en estos meses, recogiendo de forma pormenorizada el gasto en sus alimentos y de algunos de los caballeros que le acompañaron <sup>27</sup>.

Nuevamente tendremos noticias después del regreso a la Península del Almirante, provisto de plenos poderes para financiar el ataque final. Las Cortes de Zaragoza otorgaron subsidios y se solicitó la colaboración del príncipe don Enrique, con algunas condiciones impuestas por el rey de Aragón en enero de 1449, entre las que figuraba la liberación de los prisioneros de Záfraga <sup>28</sup>.

El resultado de estos movimientos fue la conocida Liga de Coruña del conde el 26 de julio de ese año, en la que participaron Juan Pacheco en nombre del príncipe y el conde de Haro y marqués de Santillana en el de los Grandes. En ella se exigía la libertad de los prisioneros de Záfraga, firmándose unos capítulos sobre la destrucción del Condestable y se convino que el rey de Navarra entraría en Castilla con sus partidarios para unirse a las fuerzas del príncipe <sup>29</sup>. Los acontecimientos posteriores son de sobra conocidos, el plazo impuesto por el príncipe - extremadamente corto - imposibilitó completamente la reunión de las tropas de los coaligados; la liga se disolvió y a fines de 1449 se producía - una más -, la reconciliación entre Juan II y don Enrique ; la Concordia de Palomares.

Finalmente el 8 de diciembre de 1450 se firmó la paz con Juan de Navarra, príncipe de Viana y rey de Castilla, que fue el último intento del Condestable por atraerse a sus más encarnizados enemigos; los desterrados de Castilla, Almirante don Fadrique, su hermano Enrique Enriquez, conde de Castro y Juan de Tovar fueron perdonados <sup>30</sup>. Sin embargo los prisioneros del príncipe, conde de Alba y Pedro de Quiñones continuaron en la cárcel, habiendo sido trasladados en seguimiento de don Enrique desde Alarcón a Toledo, donde se reunió con el Maestre de Calatrava y marqués de Villena. En esta ciudad se produjo un curioso acontecimiento que relata la Crónica real, al referir que el común de los ciudadanos inducido por ciertas personas fue a suplicar al príncipe que liberara a los prisioneros <sup>31</sup>.

En fechas inmediatamente posteriores fue liberado Pedro de Quiñones, hecho motivado según escribe Suárez por el afán del príncipe de Asturias de lograr a través del conde de Benavente la alianza portuguesa ahora que Navarra le negaba su ayuda <sup>32</sup>.

---

26. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Op. cit.*, 196 y ss.

27. ADA C. 144 n° 10

28. I. PASTOR BODMER. *Op. cit.*, 139 - 40.

29. I. PASTOR BODMER. *Op. cit.*, 143.

30. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Op. cit.*, 204.

31. E. BENITO RUANO. *Toledo en el siglo XV*. Madrid 1961, 73.

32. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Op. cit.*, 204. Sobre los pormenores de la prisión de Pedro de Quiñones, Vid. C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ. *El condado de Luna en la Baja Edad Media*. León, 1982, 166.

La continuación de la prisión de Fernán Álvarez de Toledo pudo deberse a dos motivaciones distintas; la primera de ellas el desinterés del príncipe en liberar a un decidido aliado del Almirante y rey de Navarra, ó quizás a un acto consciente de represalia por la decisión de los hijos del conde de lanzarse a la rebelión abierta, antes incluso de la concordia del 8 de diciembre, que daría como resultado final la prisión otros tres años más.

La revuelta armada de García y Pedro de Toledo tuvo gran repercusión en todo el reino. Su inicio es difícil de precisar, aunque los objetivos estaban muy claros; recuperar en la medida de lo posible el estado señorial. Sus esfuerzos se dirigieron a la reconquista del Señorío de Valdecorneja, núcleo inicial de poder de los Álvarez de Toledo desde 1369, y donde la fidelidad a la familia se mantuvo viva. Desde luego los resultados fueron espectaculares; todavía el 12 de agosto de 1450 don Enrique aparecía como auténtico Señor de Piedrahita <sup>33</sup>, y la última noticia del Justicia de Valdecorneja, oficial del príncipe el 30 de noviembre de 1450 <sup>34</sup>. Después y como mínimo desde el 1 de enero de 1451 serán los Álvarez de Toledo quienes controlen la situación <sup>35</sup>.

El alcance de la revuelta debió ser lo suficientemente grave como para merecer la atención del rey y príncipe de Asturias, reunidos para proceder solemnemente a una nueva reconciliación. Los resultados fundamentales de los acuerdos de Tordesillas fueron la aceptación plena por don Enrique de los puntos de vista del Condestable; ayuda al príncipe de Viana - lo que implicaba la ruptura de todos los partidos con el rey de Navarra -, y entrega de Toledo al rey, que pasaría finalmente a poder de Álvaro de Luna <sup>36</sup>. Las consecuencias para los intereses del conde de Alba no se hicieron esperar. Juan II y don Enrique escribieron el día 3 de marzo a García de Toledo ordenándole no ocupar las villas y fortalezas del conde ni de otro ninguno, ni tampoco hacer guerra a los vasallos y tierras del príncipe <sup>37</sup>. Tres días después le enviaron una nueva carta conteniendo condiciones muy duras a cambio de ser perdonados por la rebelión; entre las exigencias la entrega de rehenes, exilio del reino y prohibición de prestación de ayuda al rey de Navarra y a su hijo Alfonso. A cambio de todo ello figuraba el plazo de un año para la devolución de las posesiones secuestradas y las rentas de sus tierras para mantenerse. En ningún lado figuraba la libertad de Fernán Álvarez de Toledo <sup>38</sup>.

---

33. C. LUIS LÓPEZ. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita (1372 - 1549)* Ávila 1987, nº 293, 111.

34. C. LUIS LÓPEZ. *La Comunidad...*, 230.

35. C. LUIS LÓPEZ. *Catálogo...*, nº 298, 112 - 113.

36. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Op. cit.*..., 205 y I. PASTOR BODMER. *Op. cit.*..., 187, que considera que a partir de estos momentos el conde habría pasado a la custodia de Álvaro de Luna, cuando numerosas noticias nos informan que continuó en poder del príncipe.

37. ADA C. 2, nº 58.

38. *Apéndice II* e I. PASTOR BODMER. *Op. cit.*..., 188.



No parece que aceptaran las condiciones impuestas el 6 de marzo y continuaron la resistencia. El día 4 de agosto de 1451 las villas de Valdecorneja entregaban 300.000 mrs de socorro extraordinario para que la mujer e hijos del conde pudieran hacer frente a sus necesidades y al pago de los sueldos de las gentes de armas <sup>39</sup>, y el 5 de octubre se repartían diversas cantidades entre los concejos de la villa y tierra de Piedrahita para ayuda de la reconstrucción de cinco casas quemadas durante los combates con la gente del príncipe <sup>40</sup>.

La sintonía entre Juan II y príncipe don Enrique seguía siendo buena, y el objetivo primordial del momento era acabar con los escasos rebeldes que continuaban resistiendo; Alvaro de Luna acometió personalmente la conquista de Palenzuela, al mismo tiempo que don Enrique tomó a su cargo el problema de la rebelión de los hijos del conde de Alba, que directamente le afectaba. Con sus fieles Girón y Pacheco estableció en Bonilla de la Sierra la base de operaciones, y fiel a su preferencia por la negociación en lugar de la guerra, comenzó los contactos. El 11 de diciembre envió un salvoconducto a la condesa y a su hijo Pedro de Toledo para que libremente pudieran trasladarse a Bonilla <sup>41</sup>, y un día después a don García, cuyo contenido nos informa que en ese momento el conde de Alba se encontraba en poder del marqués de Villena, cuya libertad garantizaba en el caso que el príncipe no respetara el salvoconducto <sup>42</sup>.

Fruto de las deliberaciones fue la confección de una voluminosa concordia el día 14 de diciembre, que en su contenido incluía varias cuestiones.

En primer lugar las villas. La concordia nos informa que ambos hermanos habían completado el control del Señorío de Valdecorneja después de expulsar a los oficiales del príncipe. Piedrahita, de muros adentro, con su jurisdicción civil y criminal, mero y misto imperio como ya la tenían, quedaba para García y Pedro durante un año, pudiendo pacer los ganados de los vecinos en todo el término de la villa, facultad para resolver los debates que se suscitaran entre los vecinos de dentro y fuera; su fortaleza debía ser entregada a un caballero del conde de Alba, escogido por el príncipe de una lista de diez, con el compromiso

---

39. C. LUIS LÓPEZ. *Op. cit.*, n° 314, 117.

40. LUIS LÓPEZ. *Op. cit.*, n° 319, 119. Muchos años después todavía estaban presentes en la memoria colectiva algunos episodios de la rebelión de García y Pedro de Toledo. Desde la muerte de García en 1488, sus testamentarios debieron tener bastante trabajo en indemnizar a algunos de los que se vieron perjudicados en la guerra. Era el caso por ej. de Marina Alonso, vecina de Ragama, cuyo marido Miguel Alonso fue muerto de una lanzada por hombres de don García, probablemente en 1452, al intentar evitar el robo de varias cabezas de ganado. Vista la petición y presente la información de testigos, fue acordado se le pagaran 21.500 maravedíes al estimarse que de no haber muerto, hubiera podido vivir 15 años más de los que vivió, a razón de 1.500 anuales, en, ADA C. 168 n° 1.

41. *Apéndice III*.

42. ADA, C. 3 n° 6.

de no recibirlos. Las demás villas de Valdecorneja; Barco, Mirón, Horcajada, tierra de Piedrahita, y Bohoyo con sus rentas, durante un año para el príncipe, además las fortalezas de Barco y Mirón se darían en secuestro al conde de Plasencia, estableciendo también la prohibición de cualquier tipo de enajenación.

El plazo de validez del acuerdo era de un año a contar desde ese mismo día, durante dicho tiempo se establecía la vigencia de una tregua con prohibición de toda actividad bélica e incluso se incluía la posibilidad de que en el supuesto que el rey decidiera continuar las hostilidades, el príncipe, Maestre y marqués intentarían impedirselo.

Los aspectos económicos no fueron descuidados; el príncipe se reservaba las rentas de todas las villas, al mantenimiento de ambos hermanos se destinaban 200.000 mrs de las rentas de Piedrahita, y los sueldos de los alcaides de Piedrahita, El Barco y Mirón, serían pagados por el príncipe. Finalmente se les daba facultad para cobrar libremente todo lo que se les debía en dichas villas.

Otra cuestión importante que mereció la consideración de ambas partes era la referida al futuro de aquellos que habían intervenido en guerras pasadas. Se daban seguridades durante un año a los que acompañaron y ayudaron a García y Pedro de Toledo, de no ser molestados por sus actos pasados; así mismo, la condesa y sus hijos estarían obligados a permitir el regreso de aquellos vecinos que huyeron de sus casas cuando recobraron Piedrahita y El Barco. y se establecía la libertad de los prisioneros de una y otra parte.

La cuestión más importante se dejó para el final; la aceptación ó no del rey de lo capitulado. Se estableció un plazo de cuatro meses para que Juan II aprobara ó no la concordia, no descuidando ninguna posibilidad. En caso de aceptación debía darlos jurados y firmados a los hijos del conde, y en el supuesto de negativa, se disponía la devolución de todo lo entregado, obligando a los secuestradores de las fortalezas a hacer pleito homenaje y no recibir en ellas a la parte desobediente. Como conclusión todas las partes hicieron promesa solemne de guardar la capitulación

Ese mismo día y para comenzar a dar vigencia a los acuerdos, el príncipe ordenaba al recaudador de rentas de Piedrahita para 1452 que pagara a los hijos del conde los 200.000 mrs de sus mantenimientos <sup>43</sup>.

La concordia al parecer fue cumplida como informa una provisión de don Enrique, dada en Jaén en abril en 1452. Este interesante documento da noticia que se presentaron ante él dos criados del conde de Alba, el viejo conocido Toribio Gómez de Bonilla, y Fernando de Herrera, para solicitar los capítulos firmados por el rey ó su declaración en el caso que no le placiera, para poder así reclamar la devolución de las fortalezas de Piedrahita, El Barco y Mirón, secuestradas las dos últimas en el conde de Plasencia. El príncipe les comunicó la imposibilidad de hacerlo dentro del plazo de los cuatro meses, por las muchas ocupaciones de Juan II, acordando con ellos una prórroga hasta final de mayo,

---

43. ADA. C. 3 n° 7.

fecha en la que, dependiendo de la voluntad del soberano, las fortalezas serían devueltas ó se mantendría la tregua hasta final del año <sup>44</sup>.

Finalmente se produjo la respuesta de Juan II. El rey se encontraba en Toledo en compañía de Alvaro de Luna, y desde esa ciudad expidió el día 27 de mayo una real cédula, haciendo mención de otra anterior, en la que había dispuesto no hacer guerra a García de Toledo hasta final de mayo, y ahora prorrogaba el plazo durante el mes de junio <sup>45</sup>.

Esta carta debió llegar a Piedrahita el 9 de junio, fecha en la que se realizaba un traslado de su contenido; sin embargo desde el primero de mes García de Toledo había recuperado ya el control de las villas de Valdecorneja. El día 4 reunió a sus representantes en la Horcajada y les pidió un servicio especial de 600.000 mrs para mantener las gentes de armas necesarias para la defensa de las villas. Los asistentes expusieron sus penalidades a causa de las guerras pasadas, así como los robos de los fronteros del príncipe, aunque finalmente acordaron concederle 400.000 mrs <sup>46</sup>, servicio que se completó el 15 de septiembre con la entrega de 300 vacas, 250 cabrones y cabras, 150 carneros y 70 puercos <sup>47</sup>.

Durante el verano de ese año volvieron a agudizarse las diferencias entre Alvaro de Luna y el príncipe de Asturias, acudiendo ambos al rey de Aragón en busca de amistad. Desde el otoño se hicieron serios esfuerzos para reconstruir la Liga, pasando a ser su cabeza el conde de Plasencia <sup>48</sup>, y contra él dirigió sus esfuerzos Alvaro de Luna. La Crónica de Juan II nos informa que el Condestable decidió sitiar Piedrahita, en la que García de Toledo continuaba rebelado, y como Béjar, cabeza de las posesiones de los Stúñiga se encontraba cerca, intentó una rápida acción para apresar al conde de Plasencia y a los que estaban reunidos con él. El golpe falló por la traición de Alfonso Pérez de Vivero <sup>49</sup>.

En nuestra opinión la noticia, en lo que concierne a Piedrahita, es dudosa, por lo menos en su motivación. En ningún momento parece que Álvaro de Luna demostrara interés especial por las posesiones del conde de Alba. Durante su prisión fueron competencia exclusiva del príncipe don Enrique, y se hace difícil pensar que cuando las relaciones entre ambos eran nuevamente tensas, el Condestable estuviera dispuesto a ayudar a su rival. Desde esta perspectiva, la operación habría sido una maniobra de distracción para ocultar el verdadero objeto de su interés - Béjar - <sup>50</sup>.

---

44. *Apéndice IV*.

45. ADA C. 2 n° 60.

46. C. LUIS LÓPEZ. *Catálogo...* n° 332, 122.

47. C. LUIS LÓPEZ. *Catálogo...* n° 345, 125.

48. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Los Trastámaras...*, 208.

49. *Crónica de Juan II*, 677.

50. Echagüe Burgos adjudica un papel principal, que no le corresponde a Alvaro de Luna en el fracaso de las negociaciones con los hijos del conde, y llega a considerar que la famosa expedición contra Piedrahita y Béjar, iba a realizarse en abril de 1453, al tiempo de su detención, Vid. J.J. ECHAGÜE BURGOS. *Op. cit...*, 44.

Habr  que esperar hasta enero de 1453 para encontrar noticias de Garc a y Pedro de Toledo. Nuevamente se realiz  una concordia y por primera vez desde que se produjo la prisi n de Fern n  lvarez en 1448 aparece Juan II desempe ando un papel ciertamente activo. Isabel Pastor dedica un extenso comentario al documento y refiere algunos de los principales cap tulos de su contenido, atribuyendo a la enemiga del Condestable el fracaso de la intercesi n del pr ncipe <sup>51</sup>.

En lo esencial apenas difiere del que se otorg  el 14 de diciembre de 1451. No era sino un nuevo intento de don Enrique por ganar tiempo, prolongando la prisi n del conde. Las cl usulas eran las acostumbradas; entrega de las fortalezas de Piedrahita, El Barco y Mir n durante cuatro meses a Fern n Alvarez de Toledo, Se or de Oropesa; posibilidad de residencia en Horcajada, Bohoyo, Salvatierra   Babilafuente, villa que ahora era devuelta; promesas del rey y pr ncipe de mandar ver y entender en los negocios del conde durante dicho plazo, so pena de devolver las villas secuestradas; disfrute de rentas, pechos, monedas y pedidos de Bohoyo, Horcajada y Babilafuente; perdones y restituciones de bienes a todos sus vasallos que hubieran intervenido en las revueltas. Finalmente se establec a un plazo de 20 d as para la entrega de Piedrahita, el Barco y Mir n .

Pese a la falta absoluta de noticias, parece evidente la mala f  de ambas partes. El rey, ocupado en graves asuntos de estado - que culminaban en la prisi n de Alvaro de Luna -, no dedic  ninguna atenci n durante los cuatro meses al problema de la prisi n. Por otra parte, Garc a y Pedro de Toledo no entregaron las fortalezas ejerciendo la jurisdicci n en sus villas, pese a corresponder a Juan II durante la secuestraci n; el 2 de mayo Garc a de Toledo mandaba repartir las monedas y pedido del rey <sup>52</sup>, y lo que es m s significativo, ese mismo d a el conde de Alba,- preso en Segovia siempre en poder del pr ncipe- comunicaba a Piedrahita su aprobaci n en el traspaso de un oficio de regidor <sup>53</sup>, cumplimentada diez d as despu s <sup>54</sup>, lo que parece indicar que deb a sufrir una prisi n atenuada, con facultad para intervenir en los asuntos se oriales.

Es perfectamente conocido que el d a 2 de junio de 1453 fue ejecutado  lvvaro de Luna y a partir de ese momento el rey mostr  un especial cuidado en la liquidaci n de la resistencia de los principales partidarios del privado. El d a 30 de junio firm  una capitulaci n con Juana Pimentel - su viuda -, en la que se decid a el destino de los bienes del que fuera Maestre de Santiago.

Los hijos del conde de Alba   sus delegados se encaminaron a Escalona, residencia moment nea del rey para tratar la libertad de su padre. Evidentemente no conocemos el  nimo con el que acometieron la nueva negociaci n; una explicaci n simplista e incompleta, curiosamente defendida por algunas historia-

51. ADA C. 2 n  61. I. PASTOR BODMER. *Op. cit.*... 233 - 5.

52. C. LUIS L PEZ. *Cat logo*..., n  357, 129.

53. C. LUIS L PEZ. *Cat logo*..., n  358, 129.

54. C. LUIS L PEZ. *Cat logo*..., n  359, 129.

dores que recientemente han trabajado sobre estas cuestiones, inducirían a pensar que muerto el Condestable, habría desaparecido el principal escollo para la libertad del conde de Alba <sup>55</sup>. Nada más lejos de la realidad, el obstáculo lo seguía constituyendo el príncipe de Asturias, pero ingenuos ó no, los hijos de Fernán Álvarez de Toledo continuaron intentándolo.

El día 8 de julio se firmaron nuevas capitulaciones que eran prácticamente iguales a las del día 27 de enero, mínimas diferencias marcaban sus contenidos, referidas el número de escuderos que debían permanecer en cada una de las fortalezas, el plazo de entrega - 32 días -, ó el período de validez, establecido en ocho meses; pero sobre todo una pequeña cláusula nos pone en evidencia que la situación del momento era claramente favorable a los intereses del príncipe y afectaba decisivamente a la potencial capacidad de protesta de los partidarios del conde, ya que en ella se mencionaba que el Señor de Oropesa, secuestrador de las fortalezas mantenía la pretensión señorial al dominio de Valdecorneja frente a los condes de Alba <sup>56</sup>. Un día después la concordia se notificaba al Señor de Oropesa y a las villas de Piedrahita, El Barco y Mirón, así como a Salvatierra y demás lugares que se dejaban a García y Pedro de Toledo, ordenándose así mismo a las justicias de las villas devolver a los partidarios del conde durante 8 meses lo que se les hubiera quitado <sup>57</sup>. El día 13 era el príncipe quién escribía a Babilafuente para que acogiera a García y a Pedro de Toledo; y a Alba y a todas las demás villas y lugares **que yo poseo, que fueron del dicho conde de Alba que tengan e guarden e cumplan lo contenido en los dichos capítulos...**, dejando estar en ellas a los que intervinieron en las revueltas <sup>58</sup>.

Los hijos del conde contestaron a los capítulos presentando unas peticiones que no afectaban de manera significativa al contenido y que fueron aprobadas por Juan II el 26 de Julio, referidas básicamente a la duración de la tregua, establecida ahora en doce meses; autorización a sus partidarios para trasladarse libremente a cualquier villa para velar por sus intereses patrimoniales; que el sueldo del secuestrador comenzara a correr desde el día de la entrega efectiva de las fortalezas y no desde el día del otorgamiento de los capítulos, y finalmente ampliaba de 2 a 4 leguas la libertad de movimientos de ambos hermanos alrededor de las villas que controlaban <sup>59</sup>.

Las condiciones de la capitulación comenzaron a cumplirse el 10 de agosto, día en que el Señor de Oropesa hizo juramento en El Barco de mantener las villas secuestradas de acuerdo con todo lo capitulado durante los doce meses de

---

55. Es el caso de los libros de Isabel Pastor y Jorge Javier Echagüe, ya mencionados.

56. ADA C. 2 nº 62. Fue a partir de esta capitulación cuando el Señor de Oropesa accedía a la secuestración efectiva, en contradicción por lo afirmado por E. de SANTOS CANALEJO, *La Historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico*. Cáceres, 1986, 64 - 65, que consideraba que la citada secuestración había durado todo el tiempo del cautiverio.

57. ADA C. 2 nº 64.

58. ADA C. 3 nº 11.

59. ADA C. 2 nº 66.

la vigencia del acuerdo <sup>60</sup>; ese mismo día Álvaro de Loaje, criado de Fernán Álvarez y regidor de Talavera hacía juramento por la fortaleza del Barco, donde quedaba por alcaide <sup>61</sup>. Un día después se trasladaba a Piedrahita ordenando realizar un traslado de la escritura real de 8 de julio, prestando juramento solemne de mantener las fortalezas objeto de la secuestación <sup>62</sup>.

También y en cumplimiento de los acuerdos, Alonso de Fonseca, obispo de Ávila ordenaba a su provisor, vicarios y arcipreste, así como a los alcaldes de Bonilla no conocer de pleitos movidos contra el bachiller Toribio Gómez de Bonilla <sup>63</sup>.

El acuerdo había servido para poner fin a la rebelión, pero sus efectos fueron inexistentes; el conde de Alba permanecía en prisión porque la situación no mejoró para los partidarios del rey de Aragón en Castilla. En esos momentos, con el rey Juan II en pleno ejercicio de autoritarismo y el príncipe Enrique completamente decantado hacia Portugal, la continuación de la prisión se nos aparece como una advertencia para los enemigos de la autoridad monárquica, que se evidencia claramente cuando el 6 de julio de 1454, rey y príncipe decidieron prorrogar otros 60 días el término de la concordia <sup>64</sup>.

Enrique IV fue proclamado rey el 23 de julio de 1454 en el monasterio de San Pablo de Valladolid, y su crónica refiere el bello discurso que dirigió a los Grandes del reino, finalizando con el perdón otorgado a los condes de Alba y Treviño, que mereció los más encendidos elogios de los presentes <sup>65</sup>. Sin embargo la realidad se presenta menos idílica. El perdón efectivamente se produjo pero el 10 de septiembre de 1454, y únicamente después de transcurrida la última prórroga, es decir retuvo al conde de Alba hasta el final. ¿Qué habría ocurrido si Juan II hubiera vivido algunos años más?. Nos atrevemos a contestar que en ese supuesto muy probablemente el conde de Alba continuaría en prisión, ya que parece evidente que las famosas súplicas del marqués de Santillana para conseguir su liberación no obtuvieron ningún resultado.

Volviendo al documento, vale la pena detenernos un poco en su contenido. Incorporaba el perdón de la prisión, también la restitución de oficios, mercedes y villas, pero no significaba en absoluto el retorno a la situación anterior a 1448; Alba, El Barco y Torrejón de Velasco eran retenidos por el rey durante otros 3 años. Villanueva de Cañedo, Granadilla y Miranda, verdaderas causas de la enemistad con el príncipe de Asturias y justificación de la prisión fueron excluidas <sup>66</sup>.

60. ADA C. 62 nº 49.

61. ADA C. 156 nº 2.

62. ADA C. 25 nº 21.

63. ADA C. 62 nº 11.

64. ADA C. 2 nº 67.

65. D. ENRIQUEZ DEL CASTILLO. *Crónica de Enrique IV*, en, *Crónicas de los Reyes de Castilla v. III*, 102 - 103.

66. ADA C. 156 nº 60. Copia de este documento en, VACA Y BONILLA. *Op. cit...*, nº 38, 90 - 96.

## LA RECUPERACIÓN DE LAS VILLAS

El proceso de reintegración de las villas fue ciertamente laborioso y largo pudiendo distinguirse varias etapas

Una primera fase, aproximadamente durante 1451-53, que corresponde a las ganancias obtenidas como consecuencia de la actividad bélica de García y Pedro de Toledo, básicamente las villas del Señorío de Valdecorneja, - Piedrahita, Mirón, y La Horcajada, así como Babilafuente, entregada por el príncipe.

La segunda corresponde a la carta de perdón de 10 de septiembre de 1454, consecuencia de la cual habría de ser la devolución de Gargantalaolla, Pasarón y Torremenga; Villoria, Alaraz y San Miguel de Corneja.

Una tercera en la que habría que incluir a Alba, Torrejón de Velasco y El Barco, incluidas en la carta de perdón de Enrique IV de 10 de septiembre, recuperadas posteriormente <sup>67</sup> y también a Gálvez y Jumela, cuyas rentas disfrutó Álvaro de Luna hasta el momento de su prisión <sup>68</sup>.

Finalmente un cuarto grupo, compuesto básicamente por tres villas; Villanueva de Cañedo, Granadilla con Abadía, y Miranda. Desde el momento de su liberación el conde de Alba realizó ímprobos esfuerzos por recuperarlas. En el mes de Mayo de 1455 las incluía en su segunda escritura de testamento <sup>69</sup> y convencía al Almirante para que el día 10 de julio otorgara una carta en la que se comprometía a ayudarle en su restitución <sup>70</sup>. Sin embargo el destino fue desigual; Granadilla y su tierra fueron devueltas como mínimo en 1460 <sup>71</sup>. Villanueva de Cañedo en 1465, muerto ya el primer conde <sup>72</sup>, y Miranda, a la que nunca renunciaron los condes de Alba, cuya posesión logró el primer duque García de Toledo durante una breve etapa en 1479 <sup>73</sup> pero que finalmente saldría de la Casa.

## CONCLUSIÓN

En nuestra opinión, habría que terminar con el tópico de acusar a Álvaro de Luna de la prisión del conde de Alba. Parece evidente que una serie de factores influyeron decisivamente en la debilidad de su posición en el momento del Golpe de Záfraga. El cambio de bando desde la muerte de Gutierre de

---

67. Es el caso de Alba de Tormes; la primera referencia del conde como Señor de la villa era de 5 de mayo de 1458, en, J. M<sup>o</sup>. *Documentación histórica del Archivo Municipal de Alba de Tormes* (s. XV). Salamanca, 1988, 215 y ss.

68. 1455. Septiembre 2. Carta del conde de Alba, cediendo a su hijo García de Toledo para su mantenimiento, las rentas de ambas villas, en, ADA C. 316 n<sup>o</sup> 14.

69. VACA Y BONILLA. *Op. cit.*... n<sup>o</sup> 39, 96.

70. ADA C. 62 n<sup>o</sup> 33.

71. ADA C. 346 n<sup>o</sup> 4.

72. ADA C. 198 n<sup>o</sup> 24, f<sup>o</sup> 31.

73. ADA C. 198 n<sup>o</sup> 24, f<sup>o</sup> 65.

Toledo habría que estimarlo desde consideraciones de tipo socio-político. Su alejamiento de Álvaro de Luna, pero sobre todo la animadversión del príncipe desde la Concordia de Astudillo justificarían en último extremo la prisión .

La confiscación de las villas de Fernán Álvarez de Toledo no fue una simple secuestación, sino un expolio más de los muchos que se produjeron durante el reinado de Juan II. El botín desde luego era considerable; no conviene olvidar que el conde de Alba percibía de la hacienda real más de 800.000 mrs en 1447. Sin embargo lo que diferenció esta confiscación de las otras radica en que sólo hubo un gran beneficiario, el príncipe de Asturias, circunstancia que a largo plazo favoreció su recuperación.

Las luchas de García y Pedro de Toledo les enfrentaron a las fuerzas del príncipe. En las negociaciones y capitulaciones, - numerosas durante los seis años del encarcelamiento del conde de Alba - siempre aparece don Enrique con Juan Pacheco y el maestre Girón. La intervención del rey y de Álvaro de Luna es secundaria, siendo incuestionable que la caída del privado no supuso ninguna innovación en la prisión de Fernán Álvarez. El inicio del reinado de Enrique IV tampoco significó una vuelta a la situación anterior a 1448, y la devolución de villas, oficios y mercedes - con las excepciones ya reseñadas - contribuyó sin duda a configurar la aureola de autoridad con que se rodeó Enrique IV al principio de su reinado.



## Apéndice I

1450. Diciembre 26. S.l.

*Escritura de alianza y capitulación otorgada por Alfonso de Fonseca, obispo de Ávila, en favor de la muger e hijos del conde de Alba.*

A.D.A. C. 62 n° 12

Yo don Alfonso de Fonseca, obispo de Avila, del Consejo del Rey nuestro señor juro a Dios e a Santa Maria e a esta señal de cruz (signo) e a las palabras de los santos euangelios e fago pleito e omenaje vna e dos e tres vezes segund fuero e costunbre de España en manos de Alfonso de Ferrera ome fijodalgo, que de oy en adelante sere bueno, leal e verdadero amigo de la señora condesa, muger del señor don Ferrand Aluarez de Toledo conde de Alua et de don García e don Pedro sus hijos, e guardare las personas, onrras e casas e tierras dellos e de cada vno dellos e procurare e trabajare, e en lo que en mi sea fare que non resçiban dapño nin desonrra nin prision nin detenimiento nin otro mal alguno, ante si lo supiere e lo non pudiere estoruar ge lo fare saber lo mas presto que pudiere, e otrosi procurare e trabajare con el Rey nuestro señor e con el señor prinçipe e con todas las otras personas que en ello ouieren de entender e yo sienta que pueden aprouechar, porque la libertad e fechos del dicho señor conde se faga lo mas presto que se pudiere e en la mejor manera que a mi posible fuere, todo esto suso dicho e cada cosa e parte dello a todo mi leal e verdadero poder como bueno e verdadero amigo lo puede e deue fazer, çesante toda cautela e engaño. Del qual dicho juramento juro et prometo en la forma suso dicha de no pedir absolucion nin rrelaxacion por mi nin por otro a nuestro señor el Papa nin a otra persona alguna que poder aya de me absolver. Et desto di esta escriptura firmada de mi nombre e sellada con mi sello. Fecha a XXVI del mes de Deziembre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill et quatroçientos et çinquenta. Episcopus abulensis.

## Apéndice II

1451. Marzo 6. Tordesillas

*Albalá de Juan II y príncipe de Asturias conteniendo las condiciones para el perdón de García de Toledo.*

A.D.A. C. 2 n° 59

Yo el Rey e el príncipe don Enrique su fijo primogenito heredero de sus Regnos e señorios, enbiamos mucho saludar a vos don García de Toledo, fijo del conde Dalua como aquel que amamos e de quien confiamos. Bien cremos que avreis auido otra nuestra carta por la qual vos fizimos saber en como por graçia de nuestro señor eramos en toda buena concordia e conformidad, e para dar orden en la paz e sosiego del Regno et que los rrobos e males e daños que se fazian se çesasen et entre las otras cosas que fueron apuntadas, fue acordado que a vos e algunos otros caualleros vuestro parientes se vos aya de ofreçer e ofrezca dentro de diez dias despues del otorgamiento de las confederaciones suso dichas por nos et otrosy por el maestre de Santiago e marques de Villena, perdon e rrestitucion de todos vuestros bienes e heredamientos rrayzes si algunos teneys, para que todo vos sea entregado e rrestituydo desde dia del otorgamiento de los dichos capitulos fasta vn año cumplido primero siguiente, faziendo vosotros e qualquier de vos grandes e fuertes seguridades con grandes juramentos e pleitos e omenajes e dados çiertos rrehenes e fijos e fortalezas a bien vista de los dichos maestre de Santiago e marques de Villena, de servir e seguir a mi el dicho señor Rey bien e fielmente como a vuestro Rey e señor natural, et otrosy a mi el dicho príncipe segund lo quieren las leyes del rregno, e otrosy de guardar a los dichos maestre de Santiago e marques de Villena e a todos los otros que fueron en las prisiones de algunos de los dichos caualleros e contra vosotros, e otrosy que estedes fuera del Regno e non dedes fauor nin ayuda al Rey de Nauarra nin a don Alfonso su fijo, et que de los dichos rrehenes ayan de ser dados a mi el dicho señor Rey las dos terçias partes e a mi el dicho príncipe la terçia parte, e sy algo sobrare que non pueda ser partydo e que lo aya de tener yo el dicho señor Rey, e que asy mismo ayan de ser dadas a vos e a los dichos caualleros durante el dicho tiempo del dicho vn año para vuestros mantenimientos todo lo que monta en los pechos e derechos ordenarios e otras rrentas perteneçientes al señorío de vuestras tierras. Et porque aquello es lo que a vos e a ellos mas cumple e deueys fazer e asy por guarda de vuestra lealtad e fidelidad como porque non ayades de enojar mas a mi el dicho señor Rey vos mando que lo açebtedes e cumplades asy luego, e yo el dicho príncipe vos lo mando e rruego

e que por conseqüente lo consejedes a los dichos caualleros que lo quieran asi fazer. Ca en otra manera non se podria escusar de poner en obra e cumplir contra vosotros las cosas que estan acordadas en tal caso e desto ayamos luego vuestra determinada rrespuesta. De lo qual vos enbiamos esta carta de mi el dicho señor Rey e de mi el dicho príncipe firmada de nuestros nombres e sellada con nuestros sellos. Dada en la villa de Otordesillas seys dias de março, año de çinquenta e vno. Yo el Rey. Yo el príncipe. Por mandado del Rey nuestro señor et del señor príncipe, Pedro Ferrandez.

### Apéndice III

1451. Diciembre 11.

*Albalá del príncipe don Enrique, conteniendo un salvoconduto a favor de Mencía Carrillo y su hijo Pedro de Toledo para poder dirigirse a la villa de Bonilla*

A.D.A. C. 3, n° 5

Yo el príncipe. Por quanto vos doña Mençia, condesa de Alua e don Pedro de Toledo vuestro fijo avedes de venir a la villa de Bonilla donde yo esto, a ver conmigo algunas cosas conplideras a seruiçio del Rey mi señor e mio. Yo por la presente vos aseguro e do mi saluo conduto que vosotros ni algunos de vosotros nin ninguno de los que con vos vinieren non seredes feridos nin muertos nin presos nin detenidos nin embargados nin vos sera tomado nin embargado cosa de lo vuestro nin de los que con vos vinieren nin fecho a vosotros nin a ellos mal nin daño nin desaguizado alguno, mas que saluo e seguramente vernedes a la dicha villa de Bonilla e estaredes en ella e vos bolueredes a donde fasta aqui estauades. E mando al mi allcalde mayor e alguazil e a todos los otros caualleros e gentes de mi casa e a todos los subditos e naturales e vasallos del Rey mi señor e mios, que vos guarden e tengan este mi seguro e saluo conduto e non consientan que persona alguna vos lo quebrante en ninguna manera. E prometo e do mi fe como príncipe heredero de vos guardar e fazer guardar a vos la dicha condesa e don Pedro vuestro fijo e los que con vosotros vinieren este mi seguro e saluo conduto bien e lealmente sin ninguna cautela e de vos lo non quebrantar nin consentir quebrantar por ninguna manera. Fecho honze dias de dizienbre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e vn años. Yo el príncipe.

Apéndice IV

1452. Abril. S. f. Jaén

*Cédula del príncipe don Enrique prorrogando durante el mes de mayo los términos del acuerdo firmado con los hijos del conde de Alba el 14 de diciembre de 1451, en razón de la libertad de Fernán Álvarez de Toledo*  
A.D.A. C. 3, nº 9

Por quanto por el señor príncipe fueron fechos et concordados ciertos capitulos con don Garçia et don Pedro fijos del conde de Alua estando el señor príncipe sobre la villa de Piedrahita, sobre los fechos e debates tocantes al Rey nuestro señor e al dicho señor príncipe, et a los dichos don Garçia e don Pedro, sobre la deliberação e restitución del dicho conde su padre en los quales dichos capitulos estan vn capitulo del qual su tenor es este que se sigue.

Iten por quanto el señor príncipe por agora concluye este partido con los dichos don Garçia e don Pedro et non sabe su señoria sy al dicho señor Rey plazera de la dicha concordia, que quede abierto el partido por quatro meses primeros siguientes, contado desde primero dia del mes de enero primero syguiente, que sy al dicho señor Rey pluguiere deste conçierto que su señoria lo firme e jure e lo mande entregar firmado e jurado a los dichos don Garçia e don Pedro en este dicho tiempo de los dichos quatro meses, e sy a su señoria non pluguiere del dicho conçierto et en el dicho tiempo non lo enbiare firmado e jurado de su alteza a los dichos don Garçia e don Pedro, que en el tal caso el dicho conde de Plasençia entregue a los dichos don Garçia et don Pedro las dichas fortalezas del Varco e del Miron e que los dichos don Garçia e don Pedro puedan tomar e tomen las dichas villas del Varco e del Miron e la Forcajada e Bohoyo con sus tierras e la dicha tierra de Piedrahita para el dicho conde de Alua su padre, como agora las tienen. E asy mismo el alcayde que touiese la dicha fortaleza de Piedrahita la entregue a los dichos don Garçia e don Pedro en el caso suso dicho, caso que este dicho tiempo declare que le non plaze de estar por este partido, que todavia en este dicho tiempo destes dichos quatro meses este sobreyda la guerra e que non pueda ser fecha la guerra a los dichos don Garçia e don Pedro nin a los suyos nin ellos la puedan fazer e esten todas las cosas en el termino de los dichos quatro meses como han de estar en el termino del dicho año si el dicho señor Rey ouiere por firme el dicho partido, e sy acaesçiere quel dicho señor Rey en este dicho tiempo mandare fazer la dicha guerra a los dichos don Garçia e don Pedro, quel dicho señor príncipe e maestre de Calatraua e conde de Plasençia e marques de Villena lo estoruaran et apartaran en quanto

puedan. E agora porquel bachiller Toribio Gomez de Bonilla e Ferrando de Ferrera, criados del dicho conde de Alua vinieron al dicho señor prinçipe con poder de la condesa de Alua e de los dichos don Garçia e don Pedro a le suplicar que les mandase dar et entregar los dichos capitulos jurados e firmados del dicho señor Rey sy a su alteza plazia de estar por ellos o su declaraçion sy le non plazia estar por ellos, porque el dicho conde de Plasençia et el alcaide de la dicha villa de Piedrahita en fin de los dichos quatro meses diesen e entregasen a los dichos don Garçia e don Pedro las dichas fortalezas de Piedrahita e del Varco e del Miron segund que dellos las rreçibieron. Et porquel dicho señor Rey con otras grandes ocupaçiones e por la venida del señor prinçipe a esta tierra non ha podido entender en los fechos del dicho conde de Alua nin en los dichos capitulos para les conformar e jurar e firmar o declarar que a su alteza non plaze de estar por ellos, et el dicho señor prinçipe entiende enbiar luego a suplicar al dicho señor Rey que a su señoria plega mandar entender en los fechos del dicho conde de Alua e ver los dichos capitulos e los firme e jure sy a su alteza pluguiere estar por ellos, o mande declarar lo que çerca dello le plaze. E porque aya tienpo para ello el dicho señor prinçipe acordo con los dichos bachiller e Ferrando de Ferrera procuradores de la dicha condesa e de los dichos don Garçia e don Pedro que el sobreseymiento de la guerra se alargase fasta en fin del mes de mayo primero que verna, por manera que todas las cosas contenidas en los dichos capitulos et cada vna dellas queden e esten en los terminos e estado que han estado e auian de estar por los dichos quatro meses que se cunplen en fin deste mes de abril en que estamos, et que los dichos conde de Plasençia e don Alvaro su fijo e el alcaide de la fortaleza de Piedrafita juren e prometan e fagan pleito e omenaje que ternan las dichas fortalezas por el dicho mes de mayo como las han tenido e tienen por los dichos quatro meses, e las tornaran e entregaran a los dichos don Garçia e don Pedro en fin del dicho mes de mayo sy el dicho señor rey non confirmare e jurare los dichos capitulos segund e por la via e forma que ge los auian de entregar en fin de los dichos quatro meses, e asy mismo daran e entregaran las dichas fortalezas al dicho señor prinçipe en el caso que las ayan de dar en los dichos quatro meses, segund en los dichos capitulos se contiene, e si el dicho señor Rey jurare e firmare los dichos capitulos que queden las fortalezas e todas las otras cosas en los terminos e estado en que han de quedar por el año, segund e por la forma que en los dichos capitulos se contiene, e si el dicho señor Rey jurare e firmare los dichos capitulos que queden las fortalezas e todas las otras cosas en los terminos e estado en que han de quedar por el año, segund e por la forma que en los dichos capitulos se contiene. La qual dicha prorogaçion por el dicho tienpo del dicho mes de mayo los dichos bachiller e Ferrando de Ferrera en nonbre de la dicha condesa e de los dichos don Garçia e don Pedro e por virtud del dicho su poder que para ello truxeron, el qual dexaron en poder de Fermosilla, secretario del dicho prinçipe lo otorgaron e juraron e prometieron e lo dexaron firmado de sus nonbres e signado de escriuano publico.

Et yo el sobredicho señor príncipe juro a Dios e a Santa Maria e a esta señal de cruz e fago voto a Dios e a la Casa santa et otrosy fago pleito e omenaje en manos de don Pedro Giron maestre de Calatraua, cauallero e ome fijo dalgo de tener et guardar e conplir todas las cosas contenidas en los dichos capitulos en el dicho mes de mayo, segund e por la forma e manera que se auian de tener e guardar e conplir en los dichos quatro meses. Et porque esto sea çierto firmelo de mi nonbre e mandelo sellar con mi sello. Fecho en la çibdad de Jahen dias del mes de abril, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e dos años. Yo el príncipe.

Nos los dichos maestre de Calatraua e marques de Villena juramos a Dios e a Santa Maria e a esta señal de Cruz et fazemos voto a Dios e a la casa santa et otrosy fazemos pleito e omenaje en manos de Pedro Coello, cauallero et ome fijodalgo de tener e guardar et conplir todas las cosas contenidas en los dichos capitulos en el dicho termino fasta en fin del dicho mes de mayo, segund e por la via e forma que se auian de tener e guardar e conplir en el termino de los dichos quatro meses. Et porque sea çierto firmamos aqui nuestros nonbres et mandamos lo sellar con nuestros sellos. Fecha en la çibdad de Jahen dias del mes de abril, año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e dos años. Yo Maestre, Del Marques.